



ORDENANZA MUNICIPAL N° 175-MDS

Socabaya, 2015 diciembre 09.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
POR CUANTO**

El Concejo Municipal Distrital de Socabaya, en Sesión Ordinaria de Concejo llevada a cabo el 09 de diciembre del 2015 trató: el Informe N° 090-2015-MDS/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 348-2015-MDS/A-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el anillado de la Estructura de Costos por Servicios Públicos, el anillado del uso de criterios válidos para la distribución de costos por servicios públicos, el Provéído N° 3138-2015-MDS/ALC del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO

Que, el Art. 74° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99 y modificado por Decreto Legislativo 953, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Asimismo, indica la mencionada norma que en materia tributaria las Ordenanzas expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que el literal a) del Art. 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, la Ley de Tributación Municipal que en su Art. 69-A dispone que "Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación".

Que, mediante Informe No. 090-2015-MDS/GAT la Gerencia de Administración Tributaria remite el proyecto de "ordenanza que establece las tasas por servicios públicos o arbitrios municipalidades y establece disposiciones para el cálculo de los arbitrios, barrido de calles y vías públicas, recolección, transporte y disposición de los residuos sólidos, mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el Ejercicio Fiscal 2016"; para que sea puesto a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a fin de contar con el tiempo necesario para elevar a la Municipalidad Provincial de Arequipa, adjuntando para tal caso la estructura de costos por servicios públicos, el uso de criterios validados para la distribución de costos por servicios públicos y el informe técnico económico financiero.

Que, mediante Informe Legal N° 348-2015-MDS/A-GM-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la presente ordenanza cumple con todos los requisitos legales para su aprobación por parte del Concejo Municipal de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8 del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 por cuanto se ajusta a la normatividad vigente sobre arbitrios municipales, lo que han sido elaborados de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00053-2004-PI/TC, que estableció reglas de observancia obligatoria, vinculantes para todas las municipalidades del país en la determinación de arbitrios municipales.



Que, por lo antes expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el pleno del Concejo por **MAYORIA SIMPLE** (con 05 votos a favor y 03 abstenciones), aprobaron la siguiente:

SE ORDENA:

ORDENANZA QUE CREA LAS TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS O ARBITRIOS MUNICIPALES Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL CÁLCULO DE LOS ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES Y VÍAS PÚBLICAS, RECOLECCIÓN, TRANSPORTES Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES y SEGURIDAD CIUDADANA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Artículo 1°.- APROBAR la “Estructura de Costos por Servicios Públicos” y el “Uso de criterios válidos para la distribución de costos por Servicios Públicos”, que en resumen se detalla en el Informe Técnico que como anexo forma parte de la presente Ordenanza y deberán ser publicados íntegramente en la página web de la Municipalidad.

CUADRO N°1 COSTO MENSUAL Y ANUAL POR SERVICIOS PÚBLICOS

SERVICIO	COSTO MENSUAL S/.	COSTO ANUAL S/.
SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES Y VÍAS PÚBLICAS	60,881	730,574
SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	175,309	2'103,707
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES	139,333	1'671,999
SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	127,055	1'524,657
TOTAL	502,578	6'030,938

Artículo 2°.- CREAR las Tasas por Servicios Públicos o Arbitrios Municipales de Barrido de Calles y Vías Públicas, Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana; según lo siguiente:

2.1. Tasa por el Servicio Público de Barrido de Calles y Vías Públicas: La Tasa por metro lineal (Cml) es de S/ .0,018182 y la fórmula su cálculo mensual es la siguiente:

$$T_m = Cml \times Fr \times Qml$$

La tasa mensual resulta de multiplicar el costo por metro lineal (Cml) por la frecuencia del servicio durante el mes (Fr) y por la cantidad de metros lineales de frentera del predio (Q), las frecuencias de las rutas en el plano de distribución de frecuencias del servicio y que se detallan en el anexo del Informe Técnico.

2.2. Tasas por Tonelada y kilogramo de Residuos Sólidos: La tasa por Tonelada métrica es de S/.144.05 y de S/.0.144 respectivamente.

2.3 Tasas del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos:

A. COSTO MENSUAL POR HABITANTE POR GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Para establecer el costo mensual de generación de residuos sólidos por habitante el mes se multiplicó la generación per cápita por el costo por kilogramo por 30 días, el costo por habitante es de S/.1.85825

CUADRO N°2 COSTO MENSUAL POR GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS POR HABITANTE AL MES



GENERACIÓN PERCAPITA POR HABITANTE/DÍA RRSS (A)	COSTO POR KG DE GENERACIÓN DE RRSS (B)	COSTO POR HABITANTE DÍA (C) = A X B	COSTO POR HABITANTE/MES POR GENERACIÓN DE RRSS (D) = C X 30 DIAS
0.43	0.14405	0.0619	1.85825

B. TASA MENSUAL DE ARBITRIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA PREDIOS DE USO VIVIENDA.

Para determinar la tasa mensual se establecieron categorías de área construida en función de la cantidad de metros cuadrados de área construida que ocupa un (01) habitante, se calculó el área construida de 27.19 m² por habitante para el distrito de Socabaya, se establecieron categorías de metros cuadrados de área construida en función a la cantidad de habitantes estimada por predio y a la generación de residuos sólidos por habitante/día de 0.43 kg según el Estudio de caracterización de Residuos Sólidos Domiciliarios 2015-MDS y el costo de S/.0.144 por Kg, las tasas son:

**CUADRO N°3
TASA MENSUAL DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL USO "VIVIENDA"**

CATEGORÍA POR ÁREA CONSTRUIDA	TASA MENSUAL
Terreno sin construir	2
Hasta 80 m ²	4.30
más de 80 m ² hasta 110 m ²	5.70
más de 110 m ² hasta 140 m ²	7.20
más de 140 m ² hasta 165 m ²	8.60
más de 165 m ² hasta 195 m ²	10.00
más de 195 m ² hasta 220 m ²	11.50
más de 220 m ² hasta 250 m ²	12.90
más de 250 m ² hasta 280 m ²	14.30
más de 280 m ² hasta 330 m ²	17.30
Más de 330 m ²	20.10

C. TASA MENSUAL DE ARBITRIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA PREDIOS DE USO COMERCIO.

Para determinar la tasa mensual del Servicio de Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos para el Uso "Comercio" se establecieron las siguientes categorías:

1. Instituciones Educativas: se tomó una muestra de cuatro (04) Instituciones Educativas del Distrito y se calculó la generación mensual de residuos sólidos por estudiante.

CUADRO N°4 TASA MENSUAL DE RESIDUOS SÓLIDOS POR ALUMNO

GENERACIÓN DE RRSS PROMEDIO MENSUAL POR ALUMNO EN KG (A)	COSTO POR KG (B)	TASA MENSUAL POR GENERACIÓN DE RRSS POR ALUMNO EN SOLES (C) = A X B
1.3369	0.14405	S/. 0.1926

La tasa mensual del Centro Educativo resulta de multiplicar la tasa por alumno por la cantidad de alumnos, para ello se accederá a la siguiente página web del Ministerio de Educación: <http://escale.minedu.gob.pe/web/inicio/padron-de-iiie>



2. Industria, comercio, servicio y otros: se tomó una muestra para diferentes actividades comerciales y se calculó la Tasa mensual estableciendo categorías en función al volumen de generación de residuos sólidos por tipo de actividad comercial, habiéndose establecido las siguientes tasas:

CUADRO N°5
TASA MENSUAL DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL PARA EL USO "COMERCIAL", SEGÚN TIPO DE ESTABLECIMIENTO

INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS Y OTROS	GENERACIÓN DE RRSS KG/MES	COSTO/KG	TASA
TIENDA DE ABARROTÉS			
HASTA 30 M2	38.4	0.14405	5.50
MÁS DE 30 HASTA 100M2	48	0.14405	7.00
MÁS DE 100M2	60	0.14405	8.70
OFICINAS ADMINISTRATIVAS			
HASTA 30 M2	30	0.14405	4.30
MÁS DE 30 HASTA 100M2	42	0.14405	6.00
MÁS DE 100M2	48	0.14405	6.90
ALMACENES			
HASTA 30 M2	72	0.14405	10.40
MÁS DE 30 HASTA 100M2	96	0.14405	13.80
MÁS DE 100M2	120	0.14405	17.30
RESTAURANTES: PERU QUEPAY, FONDA DE LABRIEGO, KORICANCHA, TOMASITA, RESTAURANTES CAMPESTRES AV PAISAJISTA, AV SALAVERRY EL ROCOTO, SOMBRERO AREQUIPEÑO	320	0.14405	46.00
RESTAURANTES Y VENTA DE ALIMENTOS			
HASTA 30 M2	60	0.14405	8.60
MÁS DE 30 HASTA 100M2	96	0.14405	13.80
MÁS DE 100M2	144	0.14405	20.70
INDUSTRIA			
HASTA 30 M2	72	0.14405	10.40
MÁS DE 30 HASTA 100M2	96	0.14405	13.90
MÁS DE 100M2	121.68	0.14405	17.60
TALLERES			
HASTA 30 M2	96	0.14405	13.80
MÁS DE 30 HASTA 100M2	192	0.14405	27.70
MÁS DE 100M2	288	0.14405	41.50
GRIFOS	120	0.14405	17.20
INPE	32000	0.14405	4609.60
ETESUR	600	0.14405	86.40

2.4. Tasas por el Servicio de Mantenimiento de Parques y jardines.- Para determinar las Tasas se establecieron cinco (05) zonas de acuerdo a la ubicación del predio y cercanía del área verde a dicha zona, las tasas resultantes por zona son las siguientes:

CUADRO N°6
TASA MENSUAL PPOR METRO CUADRADO DE ÁREA CONSTRUIDA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES

ZONAS	COSTO POR M2 DE ÁREA CONSTRUIDA POR ZONA
Z1	0.05473361
Z2	0.09924601



Z3	0.10766392
Z4	0.11575339
Z5	0.02961136

2.5.- Tasas por el Servicio de Seguridad Ciudadana.-

A. VIVIENDA Y COMERCIO.-Se utilizó como criterio el “uso del predio” los que fueron clasificados en seis (06) categorías, los costos fueron distribuidos según la intensidad del servicio y la cantidad de establecimientos **comerciales ubicadas en avenidas** principales, centros educativos, establecimientos comerciales plenamente identificados, dedicados a la venta de bebidas alcohólicas y que ocasionan intervenciones constantes por parte del personal de Seguridad de Seguridad Ciudadana, establecimientos en general y viviendas, **las tasas se detallan en el siguiente cuadro.**

CUADRO N°7 TASA MENSUAL DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

CATEGORÍAS	CLASIFICACION POR USO DEL PREDIO	TASA
1	ENTIDADES FINANCIERA BANCARIAS Y NO BANCARIAS BANCO DE CRÉDITO, CAJA AREQUIPA	227.10
2	ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE LICOR IDENTIFICADOS POR LA MUNICIPALIDAD	26.20
3	DEPOSITOS DE CERVEZA Y LICORERÍAS,	24.50
4	CENTROS EDUCATIVOS SUBCATEGORÍA 1: EDUCACIÓN SECUNDARIA SUBCATEGORÍA 2: EDUCACIÓN PRIMARIA, INICIAL, ESPECIAL, TÉCNICO PRODUCTIVO Y BÁSICA PRODUCTIVA	65.40 16.40
5	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN: SUBCATEGORÍA 1: AVENIDAS INDEPENDENCIA, SOCABAYA, PAISAJISTA SUBCATEGORÍA 2: OTROS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	11.50 7.40
6	VIVIENDAS	5.70

El costo por hora-hombre del personal de Seguridad Ciudadana es de S/.10.18 y se tomó en cuenta para distribuir el costo entre las diferentes categorías y se utilizará para calcular las tasas que demanden actividades especiales como espectáculos públicos no deportivos.

ARTICULO 3°.- APROBAR el régimen tributario de arbitrios municipales para el año 2016, que forma parte de la presente Ordenanza:

**REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA,
PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL 2016**

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.- En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades y las normas Complementarias de la presente Ordenanza se regula el régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana en la Jurisdicción del distrito de Socabaya para el año 2016.

Artículo 2°.- DE LA DEFINICIÓN DE CONTRIBUYENTE.- Se considera contribuyente de los Arbitrios regulados en la presente Ordenanza a:



- A. Los **propietarios** de los **predios** cuando los habiten, desarrollen actividades industriales, comerciales, servicios en general que se encuentren desocupados, incluido los terrenos sin edificar o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o modalidad.
- B. Los ocupantes de los predios de **propiedad del Estado Peruano** que hayan sido **dados en uso** a diferentes personas naturales o jurídicas.

Excepcionalmente cuando la existencia del propietario no puede ser determinada, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

Cuando se efectúe la transferencia del inmueble urbano a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, el adquirente tendrá la calidad de contribuyente, a partir del primer día del mes siguiente.

Artículo 3°.- DE LA DEFINICIÓN DE PREDIO.- Se considera predio para los efectos de la presente Ordenanza a:

A. Conformado por 24,988 predios registrados, entre ellos 18,093 viviendas y 6,895 terrenos sin construir.

B. Conformado por 2,466 establecimientos comerciales.

Para el ejercicio 2016 a los terrenos sin edificar y predios desocupados se les cobrará el monto que resulte de la aplicación de la tasa de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, según corresponda.

En los casos de predios destinados a locales comerciales, industriales y de servicios en general, sociales y similares, se considerará el área total ocupada donde se desarrolla la actividad.

Cuando los propietarios o poseedores de un predio le asignen usos diferentes al mismo, se cobrarán los arbitrios municipales de manera independiente por cada uso.

Artículo 4°.- DE LA PERIODICIDAD, CONFIGURACION Y VENCIMIENTO DEL PAGO DEL TRIBUTO.- Los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual, la obligación tributaria se configura el primer día del mes siguiente de prestado el servicio; vencido este se cobrará el Interés Moratorio (TIM) correspondiente.

Artículo 5°.- DEL HECHO.- El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios de limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana está constituida por prestación de los servicios públicos referidos, prestados de manera real y/o potencial.

Artículo 6°.- DEL DEUDOR TRIBUTARIO.- Es contribuyente de los arbitrios de Limpieza Pública (barrido y recojo de residuos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, **el propietario** de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito.

Es responsable solidario de la obligación tributaria el poseedor del predio que realice actividades comerciales de servicios u otros, que habiten bajo cualquier modalidad o hayan obtenido Licencia de Funcionamiento, a quienes se les girará los recibos por estos tributos.

Artículo 7°.- RESPONSABLE.- aquel que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir con las obligaciones atribuidas a este.

Artículo 8°.- DEFINICIONES.-

Arbitrio de Barrido de Calles y Vías: Comprende el servicio de barrido lavado de pistas y veredas, parques, bermas centrales, plazas y las diferentes campañas de limpieza.

Arbitrio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos: Comprende el cobro por la implementación, organización y mantenimiento del servicio de recolección de residuos sólidos comunes provenientes de los predios, así como su transporte y disposición final.

Arbitrio de Mantenimiento de Parques y Jardines.- Comprende el cobro por los servicios de implementación, mantenimiento, recuperación, embellecimiento, riego y mejora de los parques, jardines y demás áreas verdes de uso público.

Arbitrio de Seguridad Ciudadana.- Comprende la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública en zonas de mayor incidencia de riesgo, protección y atención de emergencias en procura de lograr una mayor seguridad ciudadana y colaboración a la labor de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 9°.- INAFECTACIONES.- En consideración a que el servicio que presta la municipalidad debe ser financiado por los usuarios, sólo se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales



de: (1) Barrido de calles, (2) Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, (3) Mantenimiento de Parques y Jardines y (4) Seguridad Ciudadana, los predios de propiedad de la Municipalidad y que se encuentren a cargo directamente de la misma municipalidad para el desarrollo de sus actividades institucionales. Los predios de propiedad de la municipalidad que se encuentren en uso por terceros, no se encuentran inafectos.



CAPITULO II

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS POR ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo 10°.- Criterios para la determinación de la limpieza pública.- Para los efectos de la determinación del importe de la Tasa por el arbitrio de Limpieza Pública, se distribuye el costo efectivo que demanda la prestación del servicio entre el total de predios, teniendo en consideración la intensidad del servicio gozado de acuerdo con cada una de las dos variantes que componen este servicio: recojo de residuos sólidos y barrido de calles; para lo cual se ha considerado los siguientes criterios:

1. BARRIDO DE CALLES: Para la segunda variante del servicio de Limpieza Pública, consistente en el barrido de las calles, se ha empleado:

- La longitud de la frentera del predio, expresado en la cantidad de metros lineales de la fachada de cada predio

2. RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS.- Se diferencia de acuerdo al uso que se le dé al predio, teniendo a la categoría "Vivienda" y "Comercio".

1.1. Criterios utilizados:

- El **tamaño** del predio expresado en m² de área construida, permite establecer tasas diferenciadas en el entendido que a mayor tamaño habitan mayor número personas y generan mayor cantidad de residuos sólidos.

1.2. Para el segundo caso, se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

- El **uso** o actividad desarrollada en el predio, según el estudio realizado sobre la base de muestras de desechos **por uso y/o actividad** se ha determinado que la generación de desechos sólidos varía de acuerdo con el uso y/o actividad que se desarrolla en este.
- El **Tamaño** del predio, dentro de la categorización antes mencionada, se considera que a mayor área construida mayor producción de residuos sólidos.

Artículo 11°.- Criterios para la determinación del arbitrio de Parques y Jardines: En la determinación del importe de la Tasa del arbitrio de Parques y Jardines, se distribuye el costo efectivo que demanda su prestación, sobre la base de la intensidad del goce del servicio, de acuerdo a la ubicación del predio según la zona, tomando en cuenta los criterios siguientes:

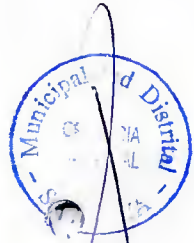
- Ubicación de los predios en función a su cercanía a Parques y Jardines, de acuerdo a su ubicación se han determinado cinco (05) zonas

Artículo 12°.- Criterios para la determinación del arbitrio de Seguridad Ciudadana: En la determinación del importe de la Tasa del arbitrio de Seguridad Ciudadana, se distribuye el costo efectivo por la prestación del servicio, de acuerdo a la intensidad del goce del servicio por uso y/o actividad, según su ubicación en zonas de mayor o menor incidencia de riesgo. Para tal efecto intervienen los siguientes criterios:

- La **ubicación** del predio, según la zona o vía en la que se encuentra el predio, la intensidad del servicio es diferente.
- El **uso** y/o actividad desarrollada en el predio permite determinar la incidencia de riesgo real y/o potencial por la cantidad de intervenciones que se presenta en cada uso y/o actividad.
- El Costo efectivo de los servicios por la prestación ha sido determinado en el estudio denominado "Estructura de Costos por Servicios Públicos".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- En caso de controversia sobre la cuantía tasa de los arbitrios determinados en la presente





ordenanza, y casos de predios de características singulares, la Administración Tributaria de oficio y/o a solicitud del contribuyente podrá realizar un estudio de costos individualizado, teniendo en cuenta los indicadores y costos determinados en la presente ordenanza; en base a la cual se determinarán la tasa de arbitrios dentro del principio de razonabilidad.

Segunda.- Se considera como parte integrante del predio, el estacionamiento ubicado en el mismo predio y en uso efectivo de su titular.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Principio de subsidiaridad: Los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, serán compensados, con los recursos del Municipio, a fin de evitar el traslado de los mismos a los contribuyentes.

Segunda.- Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primer día hábil de enero del ejercicio 2016, previa publicación.

Tercera.- Derogación de Normas: Deróguese y déjese sin efecto cualquier otra disposición que se oponga al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Informe Técnico: forma parte integrante de la presente ordenanza, el mismo que incluye en resumen la metodología empleada para la distribución del costo de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección, transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos), Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana y los cuadros anexos que contiene las Tasas determinadas por los servicios antes señalados.

Quinta.- Facultad Reglamentaria: Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Sexta.- Cumplimiento: Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza, a Secretaría General su publicación una vez se cuente con la ratificación de la presente por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abg. Lourdes Lorena Quiroz Ortiz
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Alexi Rivera Cano
ALCALDE